

Cobertura de Vida por Accidentes Personales, Póliza de Automóvil

Siendo el presente un apéndice al Seguro de Automóvil, rigen para los efectos correspondientes los mismos términos y condiciones estipuladas en dicha póliza de automóvil, además del clausulado que a continuación detallamos:

1. Beneficio adicional por Muerte Accidental:

La Compañía indemnizará a los heredero(s) legal(es) del o los pasajero(s), como consecuencia de muerte que le sobrevenga por un accidente automovilístico mientras esté como pasajero o, subiendo o, bajando del vehículo descrito en la póliza.

Límite Asegurado: B/.1,000.00 por persona
B/.5,000.00 por accidente

Lo anterior no puede ser considerado de ninguna manera dentro de las coberturas contempladas bajo Responsabilidad Civil. Esta cobertura Muerte Accidental es tal y como se define en el acápite No.1 de este Anexo, o sea que sólo se indemnizará al o los heredero(s) legal(es) correspondiente(s) en caso de MUERTE de cualquier ocupante empleado de la Entidad Asegurada, del vehículo asegurado.

Término de esta cobertura: Un año a partir de la fecha de accidente, siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Prueba de fallecimiento: El o los beneficiario(s) deberán presentar el original del Certificado de Defunción.

2. Cualquier cambio de unidad efectuado en la Póliza de Automóvil registrará automáticamente para este Anexo, excepto si fuera de distinta capacidad de asientos, en cuyo caso se considerará la emisión del endoso correspondiente.
3. Máxima ocupación por vehículo: Cinco incluyendo al chofer que sea empleado de la Entidad Asegurada.
4. Para efectos de carros comerciales, camiones, etc.; se cubren solamente las personas que se encuentren en la cabina.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS



Representante Autorizado